

	REPUBLICA DE COLOMBIA		Código: GDI-JDI-Acu
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Versión: 02
			Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO		Página 1 de 22

ACUERDO 052-2016
(Mayo 20 de 2016)

MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 – HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020. SEGUNDO NIVEL DE COMPLEJIDAD

La Junta Directiva del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en ejercicio de las competencias a ella atribuidas por el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 2 del Decreto 800 de 2008 y el artículo 1 de la Resolución 165 de 2008 del Departamento de la Función Pública y demás normatividad vigente y aplicable y

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, define a las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, los Gerentes de las Empresas Sociales de Estado, serán nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Que de igual forma, el artículo 1 del Decreto 800 de 2008 ordena a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado conformar la terna de candidatos de que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, para la designación del Gerente o Director de dichas entidades, con las personas que sean escogidas mediante concurso de méritos público y abierto, adelantado de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 165 de 2008 del Departamento de la Función Pública, Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los trámites pertinentes para la realización de los procesos de qué trata el Decreto 800 de 2008, tendientes a seleccionar los aspirantes que harán parte de las listas mediante las cuales se conformarán las ternas para la designación de los gerentes o directores de dichas empresas.

En razón de lo expuesto,

ACUERDA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Convocar a las personas interesadas en participar en el proceso de selección de terna para la designación de Gerente para el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2016 – hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 2°: ENTIDAD RESPONSABLE. Los parámetros del concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Gerente del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR** serán responsabilidad de la Junta Directiva de la ESE, quien, en virtud de sus competencias legales deberá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Ministerio de Educación Nacional.

Con este propósito, el GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE**, suscribirá contrato con la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, institución que realizará el proceso de selección de que trata este artículo, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 050-2016, y la Resolución 611 de 2016 mediante la cual se efectuó la correspondiente adjudicación.

	REPUBLICA DE COLOMBIA		Código: GDI-JDI-Acu
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Versión: 02
			Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO		Página 2 de 22

ARTÍCULO 3º: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección del Gerente del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos – VRM
4. Publicación de listas de Admitidos y no Admitidos.
5. Aplicación de Pruebas
 - a. Prueba de conocimientos
 - b. Prueba de competencias
 - c. Evaluación de antecedentes
 - d. Entrevista
6. Conformación de Terna de elegibles.

PARÁGRAFO 1. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad, publicidad, mérito y oportunidad y bajo los estándares mínimos que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien prestará la asesoría que sea necesaria, según lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 165 del 2008.

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto 800 de 2008, la Resolución 165 de 2008 y el Acuerdo 035 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

ARTÍCULO 6º. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será asumido en su totalidad por el **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE**. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

ARTÍCULO 7º. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas y demás gastos necesarios.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22.4 del Decreto 785 de 2005.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas en esta Convocatoria, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- c) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

	REPUBLICA DE COLOMBIA	Código: GDI-JDI-Acu
		Versión: 02
	HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8	Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO	Página 3 de 22

- d) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 22.4 del Decreto 785 de 2005.
- e) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citada por la Universidad contratada para tal fin.
- f) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- g) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- h) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- i) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
- j) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- k) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

**CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO**

ARTÍCULO 10º. OFERTA. El empleo que se convoca mediante este concurso de méritos público y abierto, es como sigue:

Denominación	GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Código:	085
Salario:	\$ 8.858.785.00
Sede del Trabajo	Aguachica - Cesar
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	Uno (1)

ARTÍCULO 11º. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO, serán los establecidos según el Decreto 2484 del 2014 y el Acuerdo N° 035-2015.

Formación Académica

1. Acreditar título profesional en cualquiera de las siguientes áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento, así:
 - Título profesional en disciplinas académicas del área de conocimiento de las ciencias de la Salud, del núcleo básico del conocimiento de: Bacteriología, Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Medicina, Nutrición Dietética, Odontología, Optometría, Salud Pública, Terapias u otros programas de ciencias de la salud.
 - Título profesional en disciplinas académicas del área de conocimiento de las ciencias Sociales y Humanas, del núcleo básico del conocimiento de: Derecho.
 - Título profesional en disciplinas académicas del área de conocimiento de Economía y Administración, del núcleo básico del conocimiento de: Administración o Economía.
2. Título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Experiencia:

Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional en el sector Salud.

	REPUBLICA DE COLOMBIA		Código: GDI-JDI-Acu
			Versión: 02
	HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFÁÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO		Página 4 de 22

El empleo de Gerente o Director de Empresa Social del Estado o Institución Prestadora de Servicio de Salud será de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente; y por otra parte, el título de postgrado, no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza.

Conocimientos Básicos o Esenciales

1. Conocimiento sobre planeación estratégica y gestión administrativa.
2. Conocimiento sobre políticas públicas en materia de salud y el marco legal institucional.
3. Conocimiento sobre el sistema general de seguridad social en salud.
4. Conocimiento sobre herramientas gerenciales.
5. Conocimiento sobre políticas públicas en administración de personal.
6. Conocimiento sobre contratación pública, formulación, evaluación y gerencia de proyectos.
7. Conocimiento del entorno socioeconómico y plan regional y nacional de desarrollo.
8. Conocimiento sobre presupuesto público.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, y el Manual de Funciones de la entidad (Acuerdo 035-2015), son funciones de los Gerentes:

1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
3. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
4. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
5. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
9. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.
10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.
11. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
12. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
13. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control Y seguimiento físico y financiero de los programas.
14. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
15. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
16. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
17. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo, en Sistema General de Seguridad Social en Salud.

	REPUBLICA DE COLOMBIA		Código: GDI-JDI-Acu
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFÁÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Versión: 02
			Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO		Página 5 de 22

18. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
19. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
20. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
21. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
22. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
23. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas-tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
24. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover las realizaciones de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las entidades hospitalarias.
25. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.
26. Promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
27. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
28. Dirigir la entidad atendiendo los planes estratégicos, funcionales y operativos de la empresa, buscando asegurar su viabilidad, modernización y desarrollo institucional.
29. Desarrollar estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
30. Actualizar y modernizar el portafolio de servicios de salud con criterio de red y ajustándose al diseño realizado por el Departamento.
31. Asegurar una adecuada participación en el mercado, mediante el continuo mejoramiento de la competitividad institucional.
32. Implementar el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en la prestación de los servicios de Salud en sus cuatro componentes, de acuerdo con la normatividad vigente.
33. Cumplir con el plan de gestión que apruebe la Junta Directiva.
34. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
35. Expedir los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para el funcionamiento de la Empresa Social del Estado.
36. Expedir los manuales de Procesos y Procedimientos para cada una de las áreas funcionales de la entidad.
37. Ejercer, coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.
38. Crear los comités asesores y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Empresa y conformar los previstos en la ley.
39. Administrar y custodiar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa Social del Estado.
40. Recibir donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la Empresa Social del Estado, según los lineamientos de la Junta Directiva.
41. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la Empresa, de acuerdo con el Estatuto de contratación aprobado por la Junta Directiva.
42. Organizar los sistemas administrativos y de prestación de servicios de salud de la Empresa.
43. Elaborar el Plan Anual de Adquisición de bienes y servicios.
44. Las demás que le establezcan la Ley, los Estatutos y la Junta Directiva de la Empresa.

CAPÍTULO III

INHABILIDADES

ARTICULO 13°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

	REPUBLICA DE COLOMBIA	
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8	
	ACUERDO	
	Código: GDI-JDI-Acu	Versión: 02
		Fecha: 12/05/2014
		Página 6 de 22

CAPÍTULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14°. DIVULGACIÓN. La Junta Directiva del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** invitará a los interesados en participar en el concurso de méritos público y abierto, a través de AVISO DE PRENSA ESCRITA de amplia circulación nacional o regional. Igualmente, la invitación se publicará en el lugar de acceso al público de la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, en las Carteleras Informativas del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** y en su sitio Web. www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co.

De igual manera se informará a la comunidad mediante avisos radiales en una emisora de cubrimiento local o regional y estos deberán efectuarse por lo menos durante tres días con una periodicidad mínima de tres veces al día en horarios de alta audiencia.

PARAGRAFO: La invitación deberá ser publicada como mínimo con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de las inscripciones.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Junta Directiva del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE.**, decisión que será divulgada a través de la página web de la ESE www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co ó de la Universidad contratada, u otro mecanismo empleado para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, previo acuerdo con la Universidad contratada. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE.**, encargado de la Convocatoria.

ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las aquí establecidas, con sus modificaciones y aclaraciones.
- El aspirante **bajo su responsabilidad**, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto 785 de 2005 para ser Gerente del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE.**, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página web de la Universidad contratada por la ESE para ejecutar concurso de méritos público y abierto, en los términos previstos en el artículo 4 de la Resolución 165 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, y en los respectivos reglamentos e instructivos relacionados con el proceso de selección.

	REPUBLICA DE COLOMBIA  HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Código: GDI-JDI-Acu
	ACUERDO		Versión: 02
			Fecha: 12/05/2014
			Página 7 de 22

- f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta.
- g) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección será la dirección o página web que la **Universidad** indique para el desarrollo del proceso.
- h) Los aspirantes podrán comunicar información relacionada con el concurso a través del correo electrónico activo y de uso personal, consignado por el mismo al momento de la inscripción. En caso de que se presente cambio en la dirección de correo electrónico, el aspirante deberá informar dicha situación inmediatamente ante la Universidad o Institución de Educación Superior que el hospital contrate para ejecutar concurso de méritos público y abierto. Será responsabilidad exclusiva del aspirante cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde recibirá información del proceso de selección, no informar cambio o actualización del mismo crea un riesgo a cargo del aspirante.
- i) En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
- j) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- k) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- l) Luego de realizada la inscripción a través de la página web de la **UNIVERSIDAD** que el **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE** contrató para ejecutar el concurso de méritos público y abierto, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005, que establece: *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"*.
- m) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en la ciudad capital más cercana al Municipio de Aguachica.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Las inscripciones se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles de fijación del aviso de invitación de la convocatoria.

El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la página web de la **UNIVERSIDAD** que el **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE** contrató para ejecutar el concurso de méritos público y abierto, luego al link del proceso de selección de Gerentes Hospitales, revisar la guía de orientación al aspirante, la cual la universidad establecerá para tal fin y posteriormente diríjase al sistema de inscripción, e iniciar el registro de acuerdo a las instrucciones del sitio.
- b) Leer cuidadosamente el Reglamento de inscripción que aparece en pantalla, el cual debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con el registro.



	REPUBLICA DE COLOMBIA  HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Código: GDI-JDI-Acu
	ACUERDO		Versión: 02
			Fecha: 12/05/2014
			Página 8 de 22

- c) Diligenciar cuidadosamente el formulario de Inscripción y cerciőrese de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez aceptada, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4° del Decreto 4500 de 2005.
- d) Al finalizar el proceso de inscripción, guardar e imprimir la constancia de inscripción.
- e) Verificar en el módulo de consulta, su inscripción y cerciőrese que la misma se encuentre diligenciada de manera correcta, así como el código y fecha de inscripción.

PARÁGRAFO: El aspirante deberá aportar en el momento de la inscripción formulario único de hoja de vida de Persona Natural del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los documentos con los cuales cumple el requisito mínimo y los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación son los siguientes:

1. **Formulario Único de Inscripción**, el cual se puede descargar de la página del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
3. Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación no superior a 30 días.
4. Certificado de Antecedentes Fiscales de Contraloría General de la Nación no superior a 30 días.
5. Declaración Juramentada de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo.
6. Documentos (títulos y certificaciones) que acrediten la formación Universitaria o profesional y posgrados.
7. Certificaciones que acrediten la experiencia, los cuales deben contener, como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la Entidad o Empresa, tiempo de servicios (inicio y terminación de labores), relación de funciones desempeñadas.
8. Copia de tarjeta profesional o matrícula.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo anterior si no se inscriben un número igual o superior a tres (3) aspirantes se dará inicio nuevamente al concurso de méritos.

CAPITULO V VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 18°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La UNIVERSIDAD contratada por la ESE, realizará a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el Cargo de Gerente del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** según el artículo 22. Del Decreto 785 de 2005 y el Acuerdo 035-2015 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas por la Junta Directiva y a través de la página web de la UNIVERSIDAD contratada por el **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE**.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que cumpla y acredite TODOS Y CADA UNO de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

	REPUBLICA DE COLOMBIA	
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8	
	ACUERDO	
	Código: GDI-JDI-Acu Versión: 02 Fecha: 12/05/2014 Página 9 de 22	

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Gerente del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE**, será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser adjuntados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 19°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

1. Estudios.

El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Gerente del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** tener título profesional en cualquiera de las siguientes áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento, así:

- Título profesional en disciplinas académicas del área de conocimiento de las ciencias de la Salud, del núcleo básico del conocimiento de: Bacteriología, Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Medicina, Nutrición Dietética. Odontología, Optometría, Salud Pública, Terapias u otros programas de ciencias de la salud.
 - Título profesional en disciplinas académicas del área de conocimiento de las ciencias Sociales y Humanas, del núcleo básico del conocimiento de: Derecho.
 - Título profesional en disciplinas académicas del área de conocimiento de Economía y Administración, del núcleo básico del conocimiento de: Administración o Economía.
3. Título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para la acreditación del mismo, el participante debe allegar copia del diploma o acta de grado, expedidos por institución de educación superior autorizada y el respectivo registro o tarjeta profesional.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

2. Experiencia profesional.

	REPUBLICA DE COLOMBIA		Código: GDI-JDI-Acu
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Versión: 02
	ACUERDO		Fecha: 12/05/2014
			Página 10 de 22

Para el cargo de Gerente del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE**, conforme a las previsiones hechas por el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, y el Acuerdo 035-2015, se debe acreditar experiencia profesional de Treinta y seis (36) meses, en el Sector Salud. Con fundamento en ello el aspirante deberá acreditarla con base en los siguientes criterios:

Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b) Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c) Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o actas referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.6. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes

	REPUBLICA DE COLOMBIA	Código: GDI-JDI-Acu
		Versión: 02
	HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8	Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO	Página 11 de 22

deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta reglamentación.

2.7. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del registro profesional y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este reglamento.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en este Reglamento no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 4. Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción de la Universidad encargada del Proceso deberán ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTICULO 20°. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deberán cargar en el módulo de inscripciones, al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los documentos que se alleguen por parte de cada aspirante en el proceso de selección, para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos, tendrán un punto de corte, que será el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTICULO 21°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por el Decreto 785 de 2005, para desempeñar el cargo de Gerente del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE**, deberán presentarse en las condiciones establecidas en el artículo 2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos allegados podrán ser objeto de verificación académica o laboral, en la forma como lo determine la Junta Directiva.

	REPUBLICA DE COLOMBIA		Código: GDI-JDI-Acu
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Versión: 02
			Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO		Página 12 de 22

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad contratada por el **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE** para este fin, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Gerente, conforme a los requisitos exigidos y señalados en el Decreto 785 de 2005 y en la presente convocatorias, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga la Junta Directiva, la misma que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web la **UNIVERSIDAD** así: serán identificados con el Numero de documento de identidad.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través de su página web.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través su página web.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTICULO 25°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página web ó en las aplicaciones determinadas por la Universidad contratada para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Si el concurso es declarado desierto por no haber superado la etapa de verificación de requisitos mínimos, un número igual o superior a tres (3) aspirantes, se dará inicio nuevamente al concurso de méritos.

CAPÍTULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar la página de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la **ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE** que aplicará las mismas.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga la Junta Directiva, el aspirante debe ingresar a la página Web de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada que aplicará las mismas, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 28°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 29°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la Universidad contratada por el **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE**, a través de

	REPUBLICA DE COLOMBIA		Código: GDI-JDI-Acu
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Versión: 02
			Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO		Página 13 de 22

su página web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual la Junta Directiva podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web o en las aplicaciones determinadas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la UNIVERSIDAD Contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Junta Directiva, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la UNIVERSIDAD contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por la Junta Directiva, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

**CAPITULO VII
PRUEBAS**

ARTÍCULO 30º. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 165 de 2008, las pruebas de conocimientos están orientadas a evaluar a los aspirantes en cuanto a los conocimientos normativos y técnicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y del cargo a proveer y, especialmente, los relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las pruebas de competencias estarán encaminadas a evaluar los factores: Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Transparencia, Compromiso con la organización, Liderazgo, Planeación, Toma de decisiones, Dirección y desarrollo de personal y Conocimiento del entorno.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que serán aplicadas estarán a cargo de la UNIVERSIDAD y se regirán por los siguientes parámetros:

FASES	PESO PORCENTUAL	PARÁMETROS
FASE 1: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (Clasificatoria)	60%	PRUEBA ESCRITA (CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS: Sistema General de la Seguridad Social, Plan Nacional de la Salud Pública, MECI para Gerentes de Hospital, Planeación Estratégica, Costos y Presupuestos, Contratación Estatal y Gestión Humana)
FASE 2: PRUEBA DE COMPETENCIAS (Clasificatoria)	10%	PRUEBA ESCRITA (COMPETENCIAS): Orientación Resultado, Orientación al Ciudadano y Usuario, Transparencia, Compromiso con la Organización, Liderazgo, Planeación, Toma de Decisiones, Dirección y Desarrollo de Personal y Conocimiento del Entorno.
FASE 3 EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES (Clasificatoria)	20%	HOJAS DE VIDA (NIVEL ACADÉMICO, EXPERIENCIA LABORAL)

	REPUBLICA DE COLOMBIA	Código: GDI-JDI-Acu
		Versión: 02
	HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8	Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO	Página 14 de 22

FASE 4 ENTREVISTA (Clasificatoria)	10%	Coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socio económicas de la entidad.
--	-----	---

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS. La prueba de conocimientos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del **GERENTE**.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos, y con la debida antelación, se publicarán las guías de orientación al aspirante que contiene los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo, la cual será publicada en la página Web de la Universidad.

La prueba sobre competencias está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo **GERENTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 165 de 2008.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos, y la de competencias, se aplicarán en una misma sesión a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. La Universidad contratada por el **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** para adelantar el proceso de selección, validará el protocolo de calificación y lo aplicará en la prueba de competencias, teniendo en cuenta el perfil de los **GERENTES**.

ARTÍCULO 32°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de Análisis de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concurra y tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de Análisis de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por el aspirante **y que excedan los requisitos mínimos exigidos** para el empleo.

La UNIVERSIDAD contratada para el efecto por del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 33°. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el proceso de selección para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 34°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes **que excedan los requisitos mínimos para ser Gerente** del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE**.

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

	REPUBLICA DE COLOMBIA	
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8	
	ACUERDO	
	Código: GDI-JDI-Acu	Versión: 02 Fecha: 12/05/2014 Página 15 de 22

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el decreto 1785 de 2014 compilado por el decreto 1083 de 2015.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

	REPUBLICA DE COLOMBIA	
	 HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8	
	ACUERDO	
	Código: GDI-JDI-Acu Versión: 02 Fecha: 12/05/2014 Página 16 de 22	

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y profesional relacionada debidamente acreditada.

La experiencia docente no será puntuada en el presente proceso.

Para efectos de la presente Convocatoria, la experiencia se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Gerente.

ARTÍCULO 35°. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a) Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el día, hora y lugar de presentación.
- b) Haber leído la guía de orientación al aspirante para la prueba.
- c) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicaran simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad o institución contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- d) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.
- e) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

Parágrafo: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTICULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. A partir de la fecha en que disponga la Junta Directiva, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la **UNIVERSIDAD** contratada para tal fin, serán publicados los resultados de las pruebas escritas.

ARTICULO 37°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas escritas, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad contratada, a

través de su página web. El tiempo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

ARTICULO 38°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados al momento de la inscripción, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al **20%** del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Convocatoria.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta reglamentación se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo objeto de la convocatoria, no otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos de estudios, la experiencia profesional y profesional relacionada que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				
EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Para El Trabajo Y Desarrollo Humano	
50	10	30	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

1.1 Estudios no finalizados.

Quando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones de Gerente.	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	

Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones de Gerente.	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones de Gerente.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de Carrera profesional afín a las funciones de Gerente.	0.8
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado: La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 400 y 449	80
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50

6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o más	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 38 de la presente reglamentación.

ARTICULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha en que disponga la Junta Directiva, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web del de la entidad contratada para tal fin, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

ARTICULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad, a través de su página web. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web que la universidad tenga disponible para ello. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso

ARTICULO 44°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicaran en la página web del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE** www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co o en la de la Universidad de Medellín Institución de Educación Superior contratada.

ARTICULO 45°. ENTREVISTA La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de GERENTE DE LA ESE **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE** y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socio económicas de la entidad.

	REPUBLICA DE COLOMBIA  HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8	Código: GDI-JDI-Acu
	ACUERDO	Versión: 02
		Fecha: 12/05/2014
		Página 20 de 22

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se clasificara en una escala de Cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba.

PARAGRAFO PRIMERO: La Universidad o institución de educación superior contratada, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes, y mínimo con tres (3) jurados.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 7 de la ley 581 de 2000, la Universidad o Institución de educación Superior contratada por la ESE deberá garantizar que el grupo de jurados para la entrevista este conformado en igual proporción por hombres y mujeres.

ARTICULO 46: CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA: La Universidad o Institución de educación Superior contratada por la ESE para adelantar este concurso citara a la prueba de entrevista a los aspirantes que hayan sido admitidos al proceso para lo cual publicará con una antelación no menos a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba en su página web el cronograma respectivo.

La Universidad o Institución de educación Superior contratada por la ESE para adelantar el proceso de selección, deberá contratar en cada caso un número impar de entrevistadores.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista en la página Web de la Universidad o Institución de educación Superior contratada por la ESE.

La entrevista deberá ser grabada y enviada a la Junta Directiva de la ESE, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 165 de 2008.

ARTÍCULO 47 PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA: Los resultados de la prueba de Entrevista, serán publicados en la página web de la Universidad en las fechas indicadas en el cronograma.

ARTÍCULO 48 RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad o Institución de educación Superior contratada por la ESE para adelantar este concurso a través de su página web.

El plazo para presentar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La Universidad o Institución de educación Superior contratada por la ESE para adelantar este concurso será la responsable de responder las reclamaciones y deberá comunicarle al aspirante a través de su página Web.

Contra la resolución que resuelve la reclamación no procede ningún recurso,

ARTICULO 49 RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA: Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página Web de la Universidad o Institución de educación Superior contratada por la ESE para adelantar este concurso.

CAPITULO VIII

TERNA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La Junta Directiva, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso de méritos público y abierto, conforme a lo previsto en la presente Convocatoria, de acuerdo con el informe previamente enviado por la Universidad, a través de su página web y en la de la Universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

	REPUBLICA DE COLOMBIA		Código: GDI-JDI-Acu
			Versión: 02
	HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Fecha: 12/05/2014
	ACUERDO		Página 21 de 22

Las pruebas se valorarán en una escala de 0 a 100 puntos, cuyos resultados se ponderarán de acuerdo con el peso que se le haya asignado a cada prueba dentro del proceso. La lista de candidatos para entregar a la Junta Directiva se elaborará en orden alfabético con quienes hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a setenta (70) puntos, la cual deberá ser informada en medios de comunicación masiva.

PARÁGRAFO 1: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Junta Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuándo compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

PARAGRAFO 2: Si conforme al consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes no es posible conformar una terna de elegibles por parte de la Junta Directiva con quienes hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a setenta (70) puntos, se deberá dar inicio a una nueva convocatoria conforme a lo reglado en el presente acuerdo, para lo cual se deberá declarar desierto el Concurso mediante el acto administrativo respectivo por parte de la Junta Directiva y se ordenará nuevamente su apertura.

ARTICULO 51°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto público de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la terna de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de GERENTE con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LA TERNA DE ELEGIBLES. Cuándo dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la terna de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como GERENTE, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- d) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias.
 - 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- e) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- f) Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 53°: PUBLICACIÓN DE LAS TERNAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la Junta Directiva, se publicarán oficialmente en la página web del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co del Municipio de **Aguachica Cesar**, los actos administrativos que conforman la terna de elegibles para el cargo de Gerente de la entidad.

ARTÍCULO 54°: MODIFICACIONES DE LA TERNA DE ELEGIBLES. La Junta Directiva del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE ESE** de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Terna de elegibles al participante en el Concurso Abierto Público de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

	REPUBLICA DE COLOMBIA 		Código: GDI-JDI-Acu
	HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT: 892.300.445-8		Versión: 02
	ACUERDO		Fecha: 12/05/2014
			Página 22 de 22

La lista de elegibles también podrá ser modificada por la Junta Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas reubicando a uno o varios aspirantes cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Junta Directiva excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 55° FIRMEZA DE LA TERNA DE ELEGIBLES. Una vez en firme la terna de elegibles, la Junta Directiva la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la terna de elegibles se produce, cuándo vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE** www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LA TERNA DE ELEGIBLES. La terna de elegibles tendrá vigencia hasta que se efectúe la provisión del cargo de Gerente mediante nombramiento y el mismo sea posesionado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales.

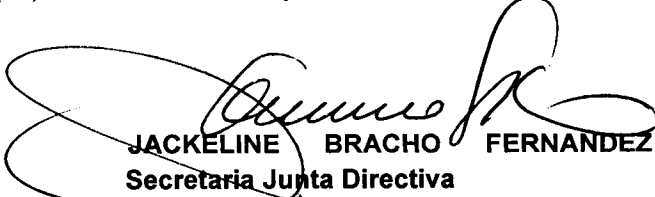
ARTÍCULO 57°. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva terna de elegibles debidamente ejecutoriada y cumplida los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Señor Gobernador del Departamento del Cesar procederá a la elección y posesión del Gerente conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO 58° Se autoriza a la Gerente (e) de la ESE para efectuar las publicaciones de acuerdo con el cronograma establecido en cumplimiento del presente proceso conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 59° VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página Web del **HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE** www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co.

Para mayor constancia se firma a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2016.


JACKELINE GONZALEZ PADILLA
 Presidente de la Junta Directiva (GE)


JACKELINE BRACHO FERNANDEZ
 Secretaria Junta Directiva